



QUNO

Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas



Hijos de padres encarcelados: Normas y directrices internacionales

Lucy Halton y Laurel Townhead

Enero de 2020

Este documento es parte del trabajo continuo de QUNO sobre los hijos de padres encarcelados. Esto incluye un enfoque particular en los hijos de padres condenados a muerte o ejecutados. Un análisis más detallado de los estándares legales relacionados con este grupo de niños se puede ver en:

Stephanie Farior (2019), Protection of the Rights of Children of Parents Sentenced to Death or Executed: A Legal Analysis (Quaker United Nations Office, Ginebra)

Para ver todos nuestros trabajos y actividades anteriores, visite: <https://quno.org/resources/Children-of-Prisoners>

Junto con NNAPes, QUNO convoca al Grupo de Trabajo sobre Hijos de Padres Encarcelados, de Child Rights Connect. Más detalles sobre este Grupo de Trabajo están disponibles en línea:

https://www.childrightsconnect.org/working_groups/children-of-incarcerated-parents

Para obtener más información, ponerse en contacto con:

Laurel Townhead
Representative, Human Rights & Refugees
ltownhead@quno.ch

Lucy Halton
Programme Assistant, Human Rights & Refugees
lhalton@quno.ch

Agradecimientos

Cita sugerida: Lucy Halton y Laurel Townhead (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas) Hijos de padres encarcelados: Normas y directrices internacionales, Enero de 2020.

Todo el trabajo de QUNO se publica bajo una licencia de Creative Commons. Más información y los detalles completos de la licencia se encuentran disponibles en <http://creativecommons.org>. En nuestro sitio web quno.org se pueden descargar gratuitamente copias de todas las publicaciones de QUNO. Las versiones impresas están disponibles a petición.

Photo de couverture: Children of Prisoners Europe, 2017 Relais Enfants Parents Romands

Traducción: Carole Salas (Lunarmonia)

Índice

Prólogo	4
Sección I: Principios generales	5
Los hijos de los reclusos son particularmente vulnerables y deben ser considerados en los procesos de justicia penal être pris en considération au sein des processus de justice pénale	5
El interés superior del niño	6
Hijos de padres o tutores encarcelados: No sólo los hijos de madres encarceladas	8
Sección ii: Garantizar los derechos de los hijos de padres encarcelados: Orientación para los Estados	9
Cuando un padre o tutor es arrestado	9
Priorizar el interés superior del niño al condenar a sus padres o tutores	10
Prevención de la separación	10
Los niños nacidos de madres encarceladas	10
Los niños que residen en la cárcel	11
Niños separados debido al encarcelamiento parental	11
Hijos de padres condenados a cadena perpetua	12
Hijos de padres condenados a muerte	12
Liberación y reunificación	13
Datos y capacitación	13
Notas finales	13

Prólogo

Los riesgos y las violaciones de los derechos de los hijos de padres encarcelados pueden verse agravados por los sistemas de justicia penal y jurídicos que no tienen en cuenta su existencia ni consideran que sus derechos sean dignos de consideración. Motivada por la preocupación de estas violaciones de derechos humanos evitables, la QUNO ha trabajado durante más de 15 años para concienciar sobre las repercusiones que tiene en los niños el encarcelamiento de sus padres, centrándose en las normas internacionales que protegen sus derechos.

Colaboramos con ONG y académicos de todo el mundo a través del grupo de trabajo *Child Rights Connect* y la Coalición Internacional de Niños con Padres Encarcelados (INCCIP). Estas redes ayudan a fundamentar nuestro trabajo en las experiencias de los niños y de quienes trabajan directamente con ellos para defender sus derechos.

Nuestro trabajo incluye:

- apoyar el Día de Debate General de 2011 del Comité de los Derechos del Niño
- abogar y catalogar las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de dichos niños
- asociarse al proyecto COPING, un proyecto de investigación paneuropeo dedicado a la resiliencia y la vulnerabilidad de los problemas de salud mental entre los hijos de padres encarcelados
- participar en la elaboración del Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad

Acogemos con beneplácito la mayor atención que esta cuestión ha recibido a nivel internacional en los últimos años y consideramos que el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal es una oportunidad para actualizar y reeditar nuestro anterior documento informativo sobre las normas internacionales.

En el presente documento se expone la posición actual con respecto a las normas internacionales relativas a los hijos de padres encarcelados, reuniendo los instrumentos jurídicos, las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados y otras orientaciones publicadas por los órganos internacionales. El propósito de este documento es promover el reconocimiento de los derechos de los hijos de padres encarcelados, orientar a los Estados en su reflexión interna sobre cómo garantizar los derechos de estos niños y contribuir a mejorar las normas.

Sección I: Principios generales

Los hijos de los reclusos son particularmente vulnerables y deben ser considerados en los procesos de justicia penal

Tanto los órganos de derechos humanos como los de prevención del delito y justicia penal entienden ahora que este aspecto de la política y de la aplicación de la justicia penal debe tener en cuenta los derechos del niño.

En el caso de los hijos de padres encarcelados, los principales derechos protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, son los siguientes:

- el derecho del niño a no ser discriminado por la condición o las actividades de sus padres (artículo 2, párrafo 2 de la CDN)
- el derecho del niño a mantener el contacto con ambos padres (artículo 9, párrafo 3 de la CDN)
- el derecho del niño a ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte (artículo 12, párrafo 2 de la CDN)
- el derecho a que sus intereses superiores se consideren primordiales en todas las acciones que le afecten (artículo 3, párrafo 1 de la CDN)

Estos derechos y sus implicaciones han sido cada vez más reconocidos en los sistemas internacionales y regionales. En el ámbito de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño ha tomado la iniciativa de proporcionar orientación sobre el tratamiento y los derechos de esos niños. En su Observación General de 2005 sobre la aplicación de los derechos en la primera infancia, el Comité reconoció que dichos niños corren un riesgo particular:

Los derechos de los niños al desarrollo corren grave peligro cuando dichos niños son huérfanos, están

abandonados o se les ha privado de atención familiar o cuando sufren interrupciones de largo plazo en sus relaciones o separaciones (por ejemplo, debido al encarcelamiento de los padres[...]). Estas adversidades repercutirán de forma diferente en los niños dependiendo de su resistencia personal, su edad y sus circunstancias, así como de la disponibilidad de fuentes más amplias de apoyo y de atención alternativa.¹

El Comité ha proporcionado a los Estados un conjunto cada vez más amplio de trabajos a través de sus observaciones finales, a las que se hará referencia a lo largo del presente documento y que pueden consultarse en línea en la siguiente dirección: <http://www.crccip.com/index.php>

El Estudio mundial sobre los niños privados de libertad de 2019 supuso una contribución histórica en este ámbito, al incluir un capítulo sobre los niños que viven en las cárceles con su tutor principal. Este capítulo contiene 23 recomendaciones a los Estados, que refuerzan muchas de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, así como por los sistemas regionales de derechos humanos. A lo largo de este documento se hará referencia a esas recomendaciones.

En el sistema de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU, la Declaración de Salvador del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre el Crimen subrayó la necesidad de abordar las necesidades de los hijos de los presos, teniendo en cuenta sus derechos humanos.² Las disposiciones relativas a los hijos de los reclusos en las Reglas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) son indicativas de la evolución de la comprensión de esta cuestión.³ En particular, aunque se centran en el tratamiento de las reclusas, las Reglas de Bangkok contienen normas que exigen que se tengan en cuenta los mejores intereses del niño.⁴ Estos avances se reflejan ahora en las reglas mínimas

revisadas para el tratamiento de los reclusos (las Reglas de Nelson Mandela), que contienen una nueva norma que refleja la disposición de las Reglas de Bangkok, de que las decisiones sobre los niños que viven en la cárcel con sus padres se basarán en el interés superior del niño.⁵ Esto también se reconoce en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, que incluyen a los hijos de padres encarcelados en la definición de “niños en contacto con el sistema de justicia” y extienden a esos niños las protecciones descritas en las estrategias modelo.⁶

Los sistemas regionales de derechos humanos también han proporcionado una orientación clara y continua en esta esfera. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño es el único tratado de derechos humanos que contiene una disposición explícita relativa a los hijos de padres encarcelados en un artículo independiente que responde a los riesgos específicos a los que se enfrentan⁷. En 2013, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (ACERWC) publicó la observación general N° 1 sobre los hijos de padres y tutores legales detenidos y encarcelados.⁸ El ACERWC ha proporcionado mayor orientación sobre los derechos de estos niños en casi cada conjunto de Observaciones finales dirigidas a los Estados hasta la fecha: se hace referencia a ellos en el presente documento. El Parlamento Europeo ha reconocido que los derechos de los niños se ven afectados de múltiples formas, tanto en el caso de los niños que son separados de uno de sus progenitores por estar este encarcelado, como en el caso de los niños que viven en centros de detención con sus padres⁹. En 2018 el Consejo de Europa publicó una recomendación específica y detallada en la que se ofrecen a los Estados directrices detalladas para el tratamiento de los niños con progenitores encarcelados.¹⁰

El interés superior del niño

El principio fundamental es que el interés superior del niño debe tenerse en cuenta como consideración primordial en todas las decisiones relativas a la

detención de una persona con responsabilidades sobre los.¹¹ La necesidad de tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial en todas las decisiones que le afecten es un requisito que está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño,¹² y se desarrolla en la Observación general N° 14 del Comité de los derechos del niño, de 2013, en la que se hace referencia específica al interés superior de los hijos de padres encarcelados.¹³

El principio del interés superior es un derecho sustantivo, un enfoque interpretativo y una norma de procedimiento, siendo los tres pertinentes cuando se considera el interés superior de los niños con padres encarcelados. Por consiguiente, en el contexto de los hijos de los reclusos o los hijos de los que se enfrentan a un posible encarcelamiento, evaluaciones del interés superior deberían incorporarse a:

- Las acciones y decisiones en el momento de la detención
- Las decisiones de la fiscalía sobre qué sanciones solicitar
- Las decisiones relativas a la detención de alguien antes del juicio
- Las decisiones sobre la sentencia una vez hallada culpable a la persona, incluidas las posibles alternativas a la detención y la aplicación de la pena de muerte
- Las decisiones sobre si un niño debe ir a la cárcel con su tutor o permanecer en la cárcel con su tutor
- Las decisiones sobre la supresión de todo apoyo financiero o de otro tipo del Estado al niño o al tutor.

Los intereses superiores del niño deberían ser valorados de manera cuidadosa e independiente por profesionales de la salud y el bienestar de la infancia;¹⁴ las decisiones deberían revisarse durante todo el período pertinente¹⁵ y estar disponibles¹⁶ para un control judicial. Siempre que

sea apropiado, se debe dar a los niños la oportunidad de expresar sus opiniones en relación con las decisiones que les afecten, como parte de una evaluación del interés superior.¹⁷

El Comité de los Derechos del Niño hace hincapié en que :

la evaluación básica del interés superior es una evaluación general de todos los elementos pertinentes del interés superior del niño, el peso de cada elemento depende de los demás. No todos los elementos serán pertinentes para cada caso, y diferentes elementos pueden utilizarse de diferentes maneras en diferentes casos. El contenido de cada elemento variará necesariamente de un niño a otro y de un caso a otro, según el tipo de decisión y las circunstancias concretas, así como la importancia de cada elemento en la evaluación global.¹⁸

Además, en estas circunstancias, los elementos de la evaluación del interés superior estarán a menudo en conflicto. Por ejemplo, rara vez redundan en el interés superior del niño ser separado de su principal tutor y rara vez redundan en el interés superior del niño vivir en una prisión. Por consiguiente, “en tales situaciones, los elementos deberán ponderarse entre sí para encontrar la solución que sea en el interés superior del niño o de los niños”¹⁹. Por esta razón, una recomendación clave del Estudio Mundial sobre los Niños Privados de Libertad es “que se aplique la presunción contra una medida o sentencia de privación de libertad para los tutores primarios” dado tanto el impacto perjudicial *de la separación familiar debido al encarcelamiento de los padres como el impacto perjudicial de la privación de libertad con un progenitor*”²⁰.

En lo que respecta a los hijos de padres encarcelados, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado que “se elaboren procedimientos y criterios para orientar a todas las personas con autoridad pertinentes a fin de determinar el interés superior del niño en todos los aspectos y darles la debida importancia como consideración primordial”²¹. Este proceso de equilibrio debería de llevarse a cabo de forma individual²² e

implicar la consideración de “las condiciones generales del contexto carcelario y la necesidad particular de contacto entre padres e hijos durante la primera infancia”²³ y las posibles repercusiones de cualquier alternativa no privativa de la libertad.²⁴ Debido a la necesidad de evaluar caso por caso, los Estados no deberían imponer límites estrictos de edad a los niños que residen en las cárceles.²⁵ El Estudio Mundial sobre los Niños Privados de Libertad de las Naciones Unidas de 2019 recomienda que los componentes esenciales de las evaluaciones del interés superior incluyan

...el bienestar emocional y físico, la posibilidad de desarrollar un fuerte y temprano apego a la madre y la lactancia. Entre los factores que deben tener en cuenta los responsables de la adopción de decisiones[...] figuran la capacidad potencial de cuidado, la naturaleza del delito, la duración de la pena y el comportamiento del tutor en la prisión en la medida en que afecten al **bienestar y al interés superior del niño**.²⁶(subrayado en el texto original)

Dada la complejidad de las decisiones sobre el interés superior en estas circunstancias, es necesario contar con una orientación técnica detallada sobre las evaluaciones del interés superior.²⁷ La orientación debería basarse en la Observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño y en la Observación general N° 1 del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (ACERWC) sobre los hijos de tutores encarcelados, en particular su prueba de cinco puntos para evaluar el interés superior del niño al dictar sentencia a su tutor.²⁸

La aplicación del artículo 30 requiere que los Estados partes revisen su procedimiento de imposición de penas y lo reformen en consecuencia, así que:

- (a) El tribunal que dicta la sentencia debe averiguar si el condenado es un cuidador primario siempre que haya indicios de que así sea.
- (b) El tribunal también debe determinar el efecto que tiene en los niños afectados una pena privativa de

libertad si se está considerando la posibilidad de imponerla.

- (c) Si la sentencia apropiada es claramente privativa de libertad y la persona declarada culpable es la principal encargada de cuidar de los niños, el tribunal debe considerar si es necesario adoptar medidas para garantizar que los niños serán atendidos adecuadamente mientras el tutor está encarcelado.
- (d) Si la sentencia pertinente es claramente no privativa de libertad, el tribunal debe determinar la sentencia apropiada, teniendo en cuenta el interés superior del niño.
- (e) Por último, si existe una gama de sentencias apropiadas, el tribunal debe respetar el principio del interés superior del niño como una guía importante para decidir qué sentencia imponer.

Hijos de padres o tutores encarcelados: No sólo los hijos de madres encarceladas

Dado que el objetivo es defender los derechos del niño y perseguir su interés superior, las normas y protecciones deberían aplicarse a los hijos de padres encarcelados y tutores alternativos, independientemente del sexo del padre o cuidador. Por ello, las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño tras su día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados se refieren tanto a los tutores como a los padres.²⁹ La resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos del niño, aprobada después de este día de debate general, también se refiere a los tutores únicos o primarios.³⁰

De manera similar, el ACERWC, en su Observación general N° 1, extiende las protecciones del artículo 30 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño a los hijos de toda persona que corra el riesgo de encarcelamiento “bajo cuya custodia se ponga a un niño en virtud de arreglos formales reconocidos o de mecanismos informales disponibles en una sociedad determinada”.³¹ El ACERWC ha sido

coherente y sistemático en el uso de este lenguaje en las observaciones finales, empleando la mayoría de las veces únicamente el término más restringido “madre” para circunstancias muy específicas relacionadas con las políticas nacionales, y ha puesto de relieve la importancia de que la práctica de los Estados refleje esto en varias observaciones finales formuladas a los Estados partes, incluidas sus recomendaciones de 2018 a Malawi:

Ampliar la protección otorgada a las madres encarceladas, extendiéndola a las personas que tienen la custodia principal o única de un hijo.³²

La Recomendación del Consejo de Europa sobre niños con padres encarcelados hace referencia a “padres” en lugar de “madres” en todo momento, e incluye también una referencia a los “tutores”.³³

La aplicación más amplia se reconoce en las Reglas de Bangkok, en las que se establece que “como [las presentes reglas] se centran en los hijos de las mujeres recluidas, se debe reconocer la función determinante de ambos padres en la vida de los niños. Por consiguiente, algunas de las presentes reglas se aplicarían igualmente a los reclusos y delincuentes que son padres”.³⁴

Sección ii: Garantizar los derechos de los hijos de padres encarcelados: Orientación para los Estados

Esta sección contiene el cuerpo de orientación en desarrollo sobre la forma en que los Estados deben aplicar las normas internacionales a fin de prevenir la violación de los derechos de los hijos de padres encarcelados y limitar los daños a los que se enfrentan.

Los Estados podrían evitar los efectos negativos del encarcelamiento de los padres tratando de abordar las causas profundas de la delincuencia, mediante la financiación y el apoyo de programas específicos para hacer frente a las causas fundamentales de la delincuencia y prestar servicios preventivos y de intervención temprana a las familias en situación de riesgo.³⁵

En todas las etapas del contacto de un padre o tutor con el sistema de justicia penal, los Estados deberían:

- prestar apoyo a los hijos de padres encarcelados, en particular asesoramiento, tratamiento psicológico, apoyo social³⁶ y protección contra el aumento del riesgo de violencia³⁷
- respetar el derecho del niño a la información, incluso proporcionando información oportuna sobre los traslados entre prisiones³⁸
- respetar el derecho del niño a que se tengan en cuenta sus opiniones en las decisiones que le afecten³⁹
- prevenir la estigmatización y la discriminación de los niños cuyos padres están en prisión,⁴⁰ en particular a través de la protección del derecho del niño a la intimidad⁴¹
- garantizar que los niños no sean castigados de ningún modo por los presuntos o probados delitos de sus padres.⁴²

Cuando un padre o tutor es arrestado

Dar prioridad al interés superior y tener en cuenta los derechos de los niños en todas las etapas. Esto debería ser realizado por todos los actores involucrados en el proceso, incluyendo las fuerzas del orden, los profesionales del servicio penitenciario y el poder judicial.⁴³

Elaborar protocolos a seguir para el personal encargado de hacer cumplir la ley cuándo un niño esté o pueda estar presente en el momento de la detención de su progenitor, y para informar a los niños que no estén presentes en el momento de la detención.⁴⁴

Una decisión de 2019 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha subrayado la importancia fundamental de tener en cuenta el interés superior del niño en el momento de detener a los padres. En el caso *A contra Rusia*, se determinó que el Estado Parte había violado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos tras la detención violenta de un hombre delante de su hija de nueve años, ya que las autoridades del Estado no tuvieron en cuenta sus intereses. El Tribunal dejó claro que las autoridades del Estado, dado que la presencia de la niña en el lugar era previsible ya que la detención tuvo lugar fuera de su escuela, deberían haber tenido en cuenta sus intereses al planificar y llevar a cabo su acción contra el padre de la niña.⁴⁵

Priorizar el interés superior del niño al condenar a sus padres o tutores

Velar por que el interés superior del niño sea siempre una consideración primordial en las decisiones relativas a la condena de sus padres o de sus tutores.⁴⁶

Velar por que todas las personas con autoridad para adoptar esas decisiones cuenten con orientación y procedimientos claros para garantizar que el interés superior del niño se evalúe de manera cuidadosa e independiente y se le dé la debida importancia como consideración primordial.⁴⁷

Elegir alternativas a la detención y sentencias basadas en la comunidad para los padres y los tutores cuando sea apropiado.⁴⁸

Prevención de la separación

Asegurarse de que los fiscales consideren el efecto potencial de las sanciones que solicitan sobre el bienestar y el interés superior de los hijos de los acusados.⁴⁹

Evitar la separación mediante el uso de alternativas no privativas de la libertad para los padres y tutores, incluso en la etapa previa al juicio.⁵⁰

El Estudio Mundial sobre los Niños Privados de Libertad de 2019 recomienda una “presunción contra una medida o sentencia privativa de libertad para los tutores primarios”⁵¹. Para facilitar esto, los Estados deberían “examinar todas las disposiciones judiciales y administrativas para evitar el encarcelamiento proporcionando servicios de apoyo a las familias vulnerables y recurrir a la suspensión a prueba y otras medidas alternativas”⁵².

Permitir a los padres y tutores hacer arreglos para el cuidado de los niños antes de su admisión en la prisión, incluso recurriendo a la suspensión de la detención.⁵³

En la Recomendación del Consejo de Europa de 2018 sobre los niños con padres encarcelados se ofrece orientación específica sobre esta cuestión.

Antes o en el momento del ingreso al penal, las personas con responsabilidades de cuidado de los niños estarán habilitadas para hacer arreglos para esos niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño.⁵⁴

Evitar el nacimiento de bebés en la cárcel (o por reclusos optando por alternativas no privativas de la libertad para las mujeres embarazadas.⁵⁵ El ACERWC ha proporcionado una orientación particularmente coherente al respecto, recomendando repetidamente y de forma explícita que no se impongan penas privativas de libertad a las mujeres embarazadas.⁵⁶

Los niños nacidos de madres encarceladas

Proporcionar alojamiento y atención prenatal y postnatal adecuados en la prisión y asegurar que, en la medida de lo posible, los bebés nazcan en un hospital fuera de la prisión.⁵⁷ Cuando un nacimiento se produzca en una prisión u otro centro de detención, asegurarse de que el nacimiento se registre sin demora y que el centro de detención no figure como lugar de nacimiento.⁵⁸

Garantizar que la atención médica de las reclusas embarazadas se ajuste a la declaración de Kiev sobre la salud de las mujeres en la cárcel y las orientaciones conexas⁵⁹ y a las Reglas de Bangkok.⁶⁰

Asegurarse de que los niños tengan la oportunidad, inmediatamente después del nacimiento y en lo sucesivo, de mantener un vínculo con sus padres, incluso mediante la lactancia materna y el contacto piel a piel.⁶¹

Los niños que residen en la cárcel

Elaborar y aplicar directrices relativas a los niños que residen en la prisión, que abarquen la edad de los niños, la duración de la estancia, los contactos con el mundo exterior y los desplazamientos dentro y fuera de la prisión, con el fin de mitigar los posibles daños que conlleva residir en la prisión.⁶²

Garantizar que las condiciones de vida de los niños que residen en la prisión con uno de sus progenitores sean seguras y ⁶³adecuadas para el desarrollo físico, mental, moral y social del niño, incluido el acceso a los servicios de salud y educación, así como a juguetes e instalaciones que permitan el disfrute de su derecho al juego.

Asegurarse⁶⁴ de que los niños que residen en la prisión tengan acceso directo a la luz natural y a espacios al aire libre.

Permitir⁶⁵ a los padres y tutores pasar el máximo tiempo posible con su hijo y ejercer la responsabilidad parental en la medida de lo posible, incluida la preparación de las comidas y la vestimenta de sus hijos para que asistan a un centro de educación preescolar⁶⁶. Para facilitar esto, asegurarse de que el entorno, las instalaciones y los servicios para los niños en la prisión estén lo más cerca posible del centro penitenciario.⁶⁷

Asegurarse de que estas instalaciones y servicios incluyan servicios específicos para la discapacidad y apoyo para satisfacer las necesidades de los extranjeros, a fin de que no haya discriminación.⁶⁸

Asegurarse de que los niños sean examinados por un especialista en salud infantil al entrar en la prisión.⁶⁹

Asegurarse de que al inspeccionar a los **niños**, el personal penitenciario proceda de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.⁷⁰

Garantizar que los niños que residen en la prisión puedan mantener relaciones con el otro progenitor o con tutores no encarcelados y con otros miembros de la familia.⁷¹

Proporcionar una guardería dotada de profesionales cualificados para cuidar de los niños cuando no estén al cuidado de sus padres en la prisión.⁷²

Poner fin al uso de la segregación disciplinaria para los padres cuyos hijos residen en la cárcel con ellos.⁷³

Siempre que sea posible, asegurarse de que los tutores principales sean liberados de la prisión al mismo tiempo que su hijo.⁷⁴ Cuando esto no sea posible, velar por que los traslados de la prisión, cuando se considere que redundan en el interés superior del niño, se realicen con sensibilidad y sólo cuando se hayan hecho todos los arreglos necesarios para el cuidado alternativo (incluso mediante la participación de funcionarios consulares en el caso de los extranjeros). Comenzar a preparar la separación de un niño de sus progenitores lo antes posible, a fin de preparar mejor al niño y a sus padres a este acontecimiento potencialmente traumático.⁷⁵

Niños separados debido al encarcelamiento parental

Garantizar que los niños puedan mantener relaciones con su progenitor encarcelado (cuando ello redunde en el interés superior del niño), en particular prestando apoyo para que los niños que se encuentran bajo cuidados mantengan relaciones con su progenitor (o progenitores) encarcelado.⁷⁶

Velar por que se establezcan visitas periódicas y que éstas se realicen de manera que se respete la dignidad y la privacidad de los niños: esto incluye la facilitación de las visitas de los niños con necesidades especiales y la premisa de que todo control de seguridad al que sean sometidos los niños se lleve a cabo de manera adecuada para ellos, en el respeto de su dignidad y de su derecho a la privacidad⁷⁷. Adoptar una política de internamiento de los padres en el centro apropiado más cercano a sus hijos, incluso para los hijos de ciudadanos extranjeros, proporcionando apoyo a los niños que tienen que recorrer largas distancias para visitar a sus padres.⁷⁸

Facilitar visitas adaptadas a los niños: esto incluye la adaptación del horario y del entorno; los lugares

fuera de la prisión y las visitas prolongadas deben ser alentadas siempre que sea posible. Con el fin⁷⁹ de limitar la exposición de los niños al entorno penitenciario, así como de prepararlos para la liberación y el regreso de sus padres, facilitar las visitas del progenitor encarcelado a su hogar, siempre que sea posible.⁸⁰

En la recomendación del Consejo de Europa de 2018 relativa a los niños con padres encarcelados se proporciona una orientación más detallada sobre las visitas, en particular en lo que respecta a la regularidad de las mismas, la importancia de que los reclusos lleven una vestimenta digna durante las visitas de sus hijos, las características de los espacios de visita apropiadas para los niños, las visitas en días festivos y otras ocasiones especiales, y una serie de otros aspectos.⁸¹

Registrar nombres, fechas de nacimiento, ubicación y régimen de tutela de cualquier niño al momento del ingreso de un padre o tutor en prisión, y mantener esta información actualizada, a fin de poder favorecer estas relaciones y garantizar la seguridad de los niños.⁸²

Asegurarse de que la prohibición del contacto con la familia no se utilice nunca como medida disciplinaria.⁸³

Facilitar el contacto regular y flexible mediante mensajes de voz y vídeo y otros medios, incluidas las funciones de chat en directo, siempre que sea posible además de las visitas.⁸⁴

Proporcionar y supervisar una modalidad alternativa de cuidado adecuada para los niños separados por el encarcelamiento de sus padres o sacados de la prisión, de acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.⁸⁵

Hijos de padres condenados a cadena perpetua

Proporcionar apoyo psicológico específico y adaptado a los niños cuyos padres hayan sido condenados a cadena perpetua, teniendo en cuenta las necesidades psicosociales especiales y de otra índole de esos niños.⁸⁶

Hijos de padres condenados a muerte

Tener en cuenta la existencia de niños y su interés superior al considerar la aplicación de la pena de muerte.⁸⁷

No ejecutar las sentencias de muerte de padres de niños pequeños o a su cargo.⁸⁸

La Observación general N° 36 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida ofrece orientación específica al respecto, señalando que los Estados partes deben

[...]abstenerse de ejecutar[...] a personas cuya ejecución sería excepcionalmente cruel o tendría consecuencias excepcionalmente severas para ellas y sus familias, como los padres con hijos muy pequeños o a su cargo.⁸⁹

Garantizar que todos los niños cuyas madres han sido ejecutadas sean puestos en libertad y recibidos en un entorno de cuidados seguro.⁹⁰

Asegurarse de que todos los hijos de padres condenados a muerte o ejecutados reciban un apoyo apropiado y adecuado, que tenga en cuenta el dolor y el trauma específicos⁹¹ que han sufrido.⁹²

Defender el derecho del niño a recibir información adecuada sobre la ubicación y el estado de sus padres.⁹³

Asegurarse de que los niños cuyos padres o tutores parentales estén en el corredor de la muerte reciban información adecuada sobre una ejecución pendiente, para permitir una última visita o comunicación con el

condenado.⁹⁴ Devolver el cuerpo a la familia para su entierro o informarles dónde se encuentra el cuerpo.⁹⁵

La Resolución 30/5 del Consejo de Derechos Humanos proporciona una orientación explícita al respecto, pidiendo a los Estados que se aseguren de que

[...]los niños cuyos padres o tutores se encuentren en el corredor de la muerte[...] reciban con antelación la información adecuada sobre una ejecución pendiente, su fecha, hora y lugar, para permitir una última visita o comunicación con el condenado, la devolución del cadáver a la familia para su entierro o para informar sobre el lugar donde se encuentra el cadáver, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño.⁹⁶

Liberación y reunificación

Apoyar el restablecimiento de las relaciones familiares de los padres encarcelados antes de su puesta en libertad mediante visitas de los reclusos al hogar, prisiones abiertas y otras medidas.⁹⁷

Datos y capacitación

A fin de aplicar estas recomendaciones, recopilar datos y realizar investigaciones para comprender mejor la situación interna, es preciso.⁹⁸

Asegurar que todos los profesionales que entran en contacto con los hijos de padres encarcelados estén capacitados para prestar el apoyo que el niño pueda necesitar,⁹⁹ y que los organismos estatales y la sociedad civil que entren en contacto con esos niños cuenten con recursos suficientes.¹⁰⁰

Solicitar la asistencia técnica de UNICEF y otros organismos de las Naciones Unidas, entre otros, para permitir la aplicación de estas recomendaciones.¹⁰¹

Notas finales

1 El Comité de los Derechos del Niño define la primera infancia como la edad inferior a los 8 años. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7 (2005): *Aplicación de los derechos del niño en la primera infancia*, CRC/C/CG/7/Rev.1, de 20 de septiembre de 2006, párr. 2. 31(b).

2 Declaración de Salvador sobre estrategias globales para los desafíos mundiales: *Los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución*, párr. 26.

3 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010.

4 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 2.1.

5 Resolución 70/175 de la Asamblea General sobre las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* (las Reglas de Nelson Mandela), A/RES/70/175 de 8 de enero de 2016, Regla 29.1.

6 *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal*, que figuran en el documento E/CN.15/2014/L.12/Rev.1, de 15 de mayo de 2015, párr. 3. 6(c).

7 Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, OUA Doc. CAB/LEG/24.9/49 (1990), entró en vigor el 29 de noviembre de 1999, Art. 30.

8 Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, *Observación General No.1 sobre el Artículo 30 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño: Hijos de padres encarcelados y encarceladas y de tutores principales* (2013).

9 La resolución del Parlamento Europeo de 27 de noviembre de 2014 sobre el 25º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2014/2919(RSP), párr. 13.

10 Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018).

11 Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos: 19/37 sobre los *derechos del niño*, A/HRC/RES/19/37 de 19 de abril de 2012(párrs. 69 a) y d)), y 10/2, *Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores* (preámbulo);

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia (2013), párr. 20;

Comité de los Derechos del Niño, *Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial* (art. 3, párr. 1), CRC/C/GC/14, de 29 de mayo de 2013, párrs. 28 y 69;

Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales*: Tailandia (2006) párr. 48, Bolivia (2009) párr. 66, Filipinas (2005) párr. 54, Sudán (2010) párr. 63 c), Chile (2015) párr. 27, Reino Unido (2016) párr. 54(b), Mongolia (2017) párr. 15 a), Lesotho (2018) párr. 40, España (2018) párr. 30, Bahrein (2019) párr. 35, Guinea (2019) párr. 32;

Consejo de Europa, *Recomendaciones del Comité de Ministros: Rec(2006)2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, Regla 36.1, Rec(2018)5 relativa a los niños con padres encarcelados párr. 2;*

Otras fuentes:

Declaración de Salvador sobre estrategias globales *para los desafíos mundiales: Los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución*, párr. 26;

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que figuran en el documento E/CN.15/2014/L.12/Rev.1, de 15 de mayo de 2015, párr. 3. 34(l);

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010;

Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para Europa y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Declaración sobre la salud de las mujeres en las cárceles: corrección de la desigualdad de género en la salud de las cárceles* (Declaración de Kyiv) 2009, párr. 4.2;

Resolución 70/175 de la Asamblea General sobre las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (las Reglas de Nelson Mandela), A/RES/70/175 de 8 de enero de 2016, Regla 29.1;

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 3.

12 Convención de las Naciones Unidas sobre los

Derechos del Niño, resolución 44/25 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1989, Art. 3(1).

13 Comité de los Derechos del Niño *Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial* (art. 3, párr. 1), CRC/C/GC/14, de 29 de mayo de 2013, párr. 69.

14 Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales*: Uruguay (2015) párr. 42 c), Tailandia (2006) párr. 48, Sudán (2010) párr. 63 c), Filipinas (2005) párr. 54, Eritrea (2015) párr. 52(c), Zimbabue (2016) párr. 55 c), España (2018) párr. 30, Tonga (2018) párr. 44(b).

15 Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales*: Uruguay, (2015) párr. 42(c).

16 Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales*: Mauricio (2015) párr. 48, India (2014) párr. 60.

17 Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018) párr. 1.

18 Comité de los Derechos del Niño *Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial* (art. 3, párr. 1), CRC/C/GC/14, de 29 de mayo de 2013, párr. 80.

19 Comité de los Derechos del Niño *Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su interés superior como consideración primordial* (art. 3, párr. 1), CRC/C/GC/14, de 29 de mayo de 2013, párr. 81.

20 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 6.

21 Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales*: Jamaica (2015) párrs. 22 y 23.

22 Comité de los Derechos del Niño, *Informe y recomendaciones del día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 33; Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 12.

23 Comité de los Derechos del Niño, *Informe y recomendaciones del día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 37;

Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales*: Mauricio (2015) párr. 48, India (2014) párr. 60.

24 Comité de los Derechos del Niño, *Informe y recomendaciones del día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 30.

25 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 13.

26 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 13.

27 Para un análisis más detallado de las evaluaciones del interés superior de los hijos de padres detenidos y de los hijos de padres encarcelados, véase Jean Tomkin (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, 2009) *Orphans of Justice: En busca*

del interés superior del niño cuando un padre es encarcelado: Un análisis jurídico.

28 El Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observación *General sobre el Artículo 30 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño*, ACERWC/GC/01 (2013), aprobada por el Comité en su 22º período ordinario de sesiones (4 a 8 de noviembre de 201), párr. 36.

29 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011.

30 Resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos *del Niño*, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(a).

31 El Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observación *General sobre el Artículo 30 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño*, ACERWC/GC/01 (2013), aprobada por el Comité en su 22º período ordinario de sesiones (4 a 8 de noviembre de 201), párr. 13.1.

32 Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Malawi (2018) párr. 32(a).

33 Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018).

34 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Observaciones preliminares, párr. 2. 12.

35 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Australia (2012) párr. 73(b).

36 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Australia (2005) párr. 41, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2008) párr. 45 d), Mauricio (2015) párr. 48 Etiopía (2015) párr. 72 c), Emiratos Árabes Unidos (2015) párr. 52(c), Haití (2016) párr. 43(c).

37 *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal*, que figuran en el documento E/CN.15/2014/L.12/Rev.1, de 15 de mayo de 2015, párr. 3. 34(l); Comité de los Derechos del Niño: Observaciones finales: México (2015) párr. 44.

38 *Resolución 19/37* del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos *del Niño*, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(e);

Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 44;

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Australia (2012) párr. 73(d).

39 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres*

encarcelados, 30 de septiembre de 2011, párr. 41;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018) párr. 1.

40 Resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos *del Niño*, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(d).

Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 33.

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2008), párr. 45 d); Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Malawi, (2018) párr. 32(d).

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párrs. 4, 19.

41 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 36;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párrs. 55-56.

42 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: República Popular Democrática de Corea, (2017), párr. 35.

43 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 32;

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que figuran en el documento E/CN.15/2014/L.12/Rev.1, de 15 de mayo de 2015, párr. 3. 34(l);

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018), párrs. 8 - 11.

44 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 31.

45 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso A vs. Rusia, Solicitud no. 37735/09, 12 de noviembre de 2019.

46 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Bahrein (2019) párr. 35, Guinea (2019) párr. 32, Singapur (2019) párr. 34, Lesotho (2018) párr. 40, Mongolia (2017) párr. 17 a), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2016) párr. 54(a), Chile (2015) párr. 27.

Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados (4 de abril de 2018), párr. 2.

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párrs. 3 & 6.

47 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones fi-

nales: Tonga (2019) párr. 44(b), España (2018) párr. 30, Chile (2015) párr. 27.

48 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Bahrein (2019) párr. 35, Guinea (2019) párr. 32, Tonga (2019) párr. 44 b), Lesotho (2018) párr. 4, Emiratos Árabes Unidos (2015) párr. 52(c); Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Malawi (2018) párr. 32(a).

Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados (4 de abril de 2018), párr. 2, 10.

49 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Chile (2015) párr. 27, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2016) párr. 54(b), Mongolia (2017) párr. 15 a), Lesotho (2018) párr. 40, España (2018) párr. 30, Bahrein (2019) párr. 35, Guinea (2019) párr. 32.

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018), párr. 2;

Otras fuentes:

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/29/26, de 19 de abril de 2015, párr. 2. 109;

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 10.

50 *Resolución 19/37* del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos del Niño, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(a).

Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Noruega, CPR/C/NOR/CO/5 de 25 de abril de 2006, párr. 16.

Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 30;

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Burundi (2010) párr. 63, Etiopía (2006) párr. 50, Sudán (2010) párr. 63 b), Mauricio (2015) párr. 48, Hungría (2014) párr. 43, Iraq (2015) párr. 57 a), India (2014) párr. 60, Bangladesh (2015) párr. 51, Eritrea (2015) párr. 52 b), México (2015) párr. 44, Emiratos Árabes Unidos (2015) párr. 52(c), Haití (2016) párr. 43 c), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2016) párr. 54(b), Zimbabwe (2016) párr. 55 b), Moldova (2017) párr. 27 g), Qatar (2017) párr. 28, Lesotho (2018) párr. 40, Bahrein (2019) párr. 35, Côte d'Ivoire (2019) párr. 43 b), Guinea (2019) párr. 32, Tonga (2019) párr. 44(b).

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018), párr. 2, párr. 10;

Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Angola (2017) párr. 45, Benin (2019) párr. 42, Côte d'Ivoire (2017) párr. 37, Comoras (2017) párr. 28, Malawi (2018) párr. 32, Argelia (2015) párr. 39, Gabón (2015) párr. 48, Madagascar (2015) párr. 46, Burkina Faso (2009) página 7, Guinea (2014) párr. 44, Senegal (2011) subtítulo "Artículo 30", Sudán (2012) subtítulo "Artículo 30";

Otras fuentes:

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Resolución párr. 3.2.1. 9, Regla 64;

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/29/26, de 19 de abril de 2015, párr. 2. 109;

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, paras. 8-9, 11.

51 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, para. 6.

52 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Australia (2012) párr. 73(a).

53 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 2(2); Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Reino Unido, (2016), párr. 54(a).

54 Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párrs. 12-15.

55 *Resolución 19/37* del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos del Niño, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(a);

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Hungría (2014) párr. 43, Iraq (2015) párr. 57 a), Bangladesh (2015) párr. 51, Eritrea (2015) párr. 52(b), Moldova (2015) párr. 27(g), España (2018) párr. 30, Côte d'Ivoire (2019) párr. 43 b), Tonga (2019) párr. 44(b).;

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Resolución párr. 3.2.1. 9, Regla 64.

56 Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Angola (2017) párr. 45, Benin (2019) párr. 42, Malawi (2018) párr. 32.

57 *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, Regla 23(1) ;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 34;

Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Malawi, (2018), párr. 32 (f).

58 Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 35;

Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Malawi (2018) párr. 32(g).

59 Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para Europa y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

El crimen, *la salud de las mujeres en prisión: Corrección de la desigualdad de género en la salud de las prisiones* (Copenhague, 2009).

60 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010.

61 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 15.

62 *Resolución 19/37* del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos del Niño, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(b);

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Bolivia (2005) párr. 40, Irán (2005) párr. 52, México (2006) párr. 40, Bolivia (2009) párr. 66, Nepal (2005) párr. 52, Eritrea (2015) párr. 52 c), México (2015) párr. 44;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 36;

Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Lesotho (2015) párr. 53

63 *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal*, que figuran en el documento E/CN.15/2014/L.12/Rev.1, de 15 de mayo de 2015, párrs. 38 d) y g);

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 14;

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: México (2015) párr. 44, Zambia (2016) párr. 64(h).

64 *Resolución 19/37* del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos del Niño, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(b);

Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 34;

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Uruguay (2015) párr. 42(a), Burundi (2010) párr. 63, Sudán (2010) párr. 63 a), Filipinas (2005) párr. 54, Tailandia (2006) párr. 48, Bolivia (2005) párr. 40, Irán (2005) párr. 52, México (2006) párr. 40, Bolivia (2009) párr. 66, Nepal (2005) párr. 52, Iraq (2015) párr. 57 b), Bangladesh (2015) párr. 51, Brasil (2015) párr. 50, Eritrea (2015) párr. 52 a), México (2015) párr. 44, Irán (2016) párr. 66, Samoa (2016) párr. 39, Zimbabwe (2016) párr. 55 a), Malawi (2017) párr. 31, Moldova (2017) párr. 27 g), Qatar (2017) párr. 28, Lesotho (2018) párr. 40, Bahrein (2019) párr. 35, Côte d'Ivoire (2019) párr. 43 a), Guinea (2019) párr. 32, Re-

pública de Corea (2019) párr. 35, Tonga (2019) párr. 44(a);

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párrs. 34, 37;

Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Malawi (2018) párr. 32 e), Comoras (2017) párr. 28, Sierra Leona (2017) párr. 31 d), Lesotho (2015) párr. 54, Madagascar (2015) párr. 46;

Otras fuentes:

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 9;

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, in particular Section 5, párrs. 14-15.

65 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 15; Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 37.

66 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 50;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 37;

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 15.

67 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229 de 21 de diciembre de 2010, Regla 51(2);

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 3;

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 15.

68 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 15.

69 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 9.

70 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 21;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con*

padres encarcelados, 4 de abril de 2018, párrs. 21 & 23.

71 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 37;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 37.

72 *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, Regla 23 2);

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 42.

73 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 22.

74 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 20.

75 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, reglas 52(2) y 54(2);

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párrs. 38-40;

Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Sierra Leona (2017) párr. 31 e), Lesotho (2015) párr. 54, Kenya (2009) párr. 49.

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 18.

76 Resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos *del Niño*, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(c);

Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párrs. 35 y 38;

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Australia (2012) párr. 73 c), Suiza (2015) párr. 53, Suecia (2015) párr. 35, Bolivia (2005) párr. 40, Irán (2005) párr. 52, México (2006) párr. 40, Nepal (2005) párr. 52, Filipinas (2005) párr. 54, Bolivia (2009) párr. 66, Tailandia (2006) párr. 48, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2008) párr. 45 d), Australia (2005) párr. 41, Hungría (2014) párr. 48, Mauricio (2015) párr. 48, Haití (2016) párr. 43 c), República Popular Democrática de Corea (2017) párr. 35, República de Corea (2019) párr. 35;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con*

padres encarcelados, 4 de abril de 2018, párr. 30;

Otras fuentes

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229 de 21 de diciembre de 2010, Regla 52(3);

Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 18.

77 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 38;

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 21;

Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Madagascar (2015) párr. 46;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párrs. 21, 23.

78 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 40;

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Suecia (2015) párr. 35;

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, reglas 4 y 26;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018), párr. 3, párr. 16

79 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 39;

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Suiza (2015) párr. 53, Suecia (2015) párr. 35;

Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párrs. 41-42.

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 28.

80 Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párr. 32.

81 Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018) párrs. 16-31.

- 82 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 3; Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018), párr. 5, párr. 13.
- 83 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 23.
- 84 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 46; Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados*, 4 de abril de 2018, párrs. 25-26.
- 85 Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de *los niños*, A/RES/64/142, de 24 de febrero de 2010; Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 2. 42.
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Bolivia(2013) párr. 20.
- Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Bolivia (2005) párr. 40, Irán (2005) párr. 52, México (2006) párr. 40, Arabia Saudita (2006) párr. 70, Nepal (2005) párr. 52, Bolivia (2009) párr. 66, Filipinas (2005) párr. 54, Tailandia (2006) párr. 48.
- 86 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Bahrein (2019) párr. 35.
- 87 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Emiratos Árabes Unidos (2015) párr. 52(a)
- 88 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales::Iraq (2015) párr. 57(c);
- Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Sierra Leona (2017) párr. 31(c).
- 89 Comité de Derechos Humanos, Observación general Nº 36 (2018) sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre el derecho a la vida, párr. 2. 49.
- 90 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Sudán(2010) párr. 63 d), Iraq (2015) párr. 56.
- 91 *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/29/26, de 1º de abril de 2015, párr. 3. 77; Suplemento anual del Secretario General de las Naciones Unidas a su informe quinquenal sobre la pena capital, A/HRC/42/28, de 28 de agosto de 2019, párr. 3. 37.
- 92 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Emiratos Árabes Unidos (2015) párr. 52 a); Qatar (2017) párr. 28; Bahrein (2019) párr. 35, Singapur (2019) párr. 34.
- 93 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 44.
- 94 *Resolución 19/37* del Consejo de Derechos Humanos sobre *los Derechos del Niño*, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(f).
- 95 *Resolución 19/37* del Consejo de Derechos Humanos sobre *los Derechos del Niño*, A/HRC/RES/19/37, de 19 de abril de 2012, párr. 3. 69(f).
- 96 Comité de Derechos Humanos, *Resolución 30/5 sobre la cuestión de la pena de muerte*, A/HRC/30/L.11/Rev.1, de 30 de septiembre de 2015, párr. 3. 4. El Secretario General se ha basado en esta Resolución en repetidas ocasiones en sus suplementos anuales del informe quinquenal sobre la pena de muerte, en particular en 2016 (A/HRC/33/20) y 2018 (A/HRC/39/19).
- 97 *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 45; *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros sobre los niños con padres encarcelados*, de 4 de abril de 2018, párrs. 32, 41-44; Comité Africano de Expertos en los Derechos y el Bienestar del Niño, Observaciones finales: Lesotho (2015) párr. 54.
- 98 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 45;
- Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Suiza (2015) párr. 53;
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229, de 21 de diciembre de 2010, Regla 68;
- Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018), párrs. 50-54;
- Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 23.
- 99 Comité de los Derechos del Niño, Informe y recomendaciones del día de debate general sobre *los hijos de padres encarcelados*, 30 de septiembre de 2011, párr. 47;
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (las Reglas de Bangkok) A/Res/65/229 de 21 de diciembre de 2010, Regla 33(3);
- Consejo de Europa, *Recomendación CM/Rec(2018)5 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a los niños con padres encarcelados* (4 de abril de 2018), párrs. 7, 46-48;
- Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 17.
- 100 Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of their Liberty*, Chapter 10, Section 5, párr. 22.
- 101 Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales: Uruguay (2015) párr. 42 d), Filipinas (2005) párr. 54, Sudán (2010) párr. 63 e), Tailandia (2006) párr. 48, Eritrea (2015) párr. 52(d).

Oficinas de QUNO:

En Ginebra:
13 Avenue du Mervelet
1209 Geneva
Switzerland

Tel: +41 22 748 4800
Fax: +41 22 748 4819
quno@quno.ch

En Nueva York:
777 UN Plaza
New York, NY 10017
United States

Tel: +1 212 682 2745
Fax: +1 212 983 0034
qunony@afsc.org

quno.org

Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas

La Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas (QUNO), situada en Ginebra y Nueva York, representa al Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (Cuáqueros), una organización internacional no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general ante la ONU.

QUNO trabaja para promover la paz y la justicia de los Amigos (Cuáqueros) de todo el mundo ante las Naciones Unidas y otras instituciones mundiales. QUNO cuenta con el apoyo de: American Friends Service Committee, Britain Yearly Meeting y la Comunidad Mundial de Amigos, así como de otros grupos e individuos.

